



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, (Sder), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo de Alimentos

**Demandante: ROCIO GARCIA SILVA en representación de sus hijas MAYRA
CAMILA APARICIO GARCIA Y LEYDI CAROLINA APARICIO GARCIA**

Demandado: EUSTORGIO APARICIO CONTRERAS

Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00053-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por secretaria. En atención a ello, se observa que por error involuntario el valor determinado y referente al ENVÍO ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. se taso erróneamente estipulándose la suma de \$65.000 cuando el valor correcto es la suma de \$200.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario corregir la liquidación de costas realizada el día 08 de septiembre de 2020, a la cual se le corrió traslado el día 09 del mismo mes y año, no siendo objetada, corrigiéndola de la siguiente manera:

ENVÍO ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.:	\$200.000,00
Agencias en Derecho:	<u>\$816.000,00</u>
TOTAL:	1.016.000,00

Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Por lo que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima – Santander, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaria, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación de costas de la siguiente manera:

ENVÍO ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.:	\$200.000,00
Agencias en Derecho:	<u>\$816.000,00</u>
TOTAL:	1.016.000,00

Por lo anterior, la liquidación de costas arroja un total de **\$1.016.000,00**, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c526cc2e8f548549a0acdfb1cd01833df5866a79a5e9edf268ac16a2caa8832f

Documento generado en 15/09/2020 01:35:05 p.m.